

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año... ..	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 160.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo proponiendo se aclare o modifique la Real orden de 3 de mayo de 1924 acerca del nombramiento de Vocales de las Comisiones inspectoras de las Delegaciones de aquel organismo:

Resultando que en la comunicación se transcribe el informe de la Asesoría técnica, la que, partiendo del hecho de que el nombramiento de Inspectores corresponde, según la Real orden citada, a los Vocales patronos, obreros y natos, expone las dificultades que en la práctica se ofrecen, toda vez que basta con que la mayoría de los votos rechace una propuesta, para que ninguno de los dos factores, patronales y obreros, consiga que los Inspectores de su clase sean los que merecen su confianza; por todo lo cual, entiende que debe modificarse dicha Real orden en sentido de que los Vocales se designen por las representaciones patronal y obrera, correspondiendo a la Junta entera dar cuenta a la representación contraria y teniendo esta última el derecho de oponerse solamente en caso de incompatibilidad del designado, decidiendo la Junta por mayoría y con derecho por parte del interesado, a recurrir del acuerdo ante la Superioridad:

Considerando que si bien los ar-

tículos 32 del Reglamento de la ley del Trabajo de mujeres y niños, 34 de la de Jornada mercantil y 21 de la Real orden de 2 de julio de 1909 establecen que las Juntas nombrarán los Vocales que han de formar sus comisiones inspectoras, esto no se opone a que se regule la forma de verificar los nombramientos:

Considerando que las razones alegadas por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo son suficientes para demostrar la conveniencia de la aclaración que se propone, porque en materia social es principio indeclinable que la representación de los factores de la producción merezca la confianza de la clase respectiva, sobre todo cuando han de ejercer funciones tan delicadas como las inspectoras, y es evidente que con el sistema actual puede darse el caso de que un Vocal propuesto para Inspector por una clase sea rechazado por la mayoría de la Junta, sin más razón que la fuerza del número de votantes, y nombrado en lugar del propuesto otro que no merezca la confianza de aquellos a quienes ha de representar en la inspección, lo que está en pugna con la finalidad y espíritu que se acaban de expresar:

Considerando que para la efectividad práctica de la doctrina sustentada en los razonamientos que anteceden no hay otro medio que el de dar validez a los nombramientos de Inspectores que hagan cada uno de los dos elementos patronal y obrero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, con carácter general:

1.º La designación de un Vocal patrono y otro obrero para formar las Comisiones inspectoras de las Delegaciones del Consejo de Trabajo se hará en lo sucesivo por cada una de las representaciones patronal y obrera, aisladamente, dando cuenta a la Delegación en pleno, para que obligatoriamente, sancione los nombramientos.

2.º Sólo cuando alguno de los designados incurra en causa de incapacidad para pertenecer a la Delegación, bien por haber perdido las condiciones exigidas para ello en la Real orden de 3 de enero de 1923, bien por incidir en alguno de los motivos señalados en las Reales órdenes de 3 de agosto de 1904 y 2 de julio de 1909, podrá la Delegación acordar la separación de su seno del incapacitado, y contra este acuerdo se podrá recurrir en alzada ante ese Ministerio, en plazo de quince días.

3.º A las Delegaciones corresponde vigilar a sus Vocales inspectores para que cumplan su cometido con arreglo a las leyes y disposiciones sociales, y si notasen algún abuso, darán cuenta a ese Ministerio de las faltas que observen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de mayo de 1925.—El Marqués de Magaz.—Señor Subsecretario del Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

(De la *Gaceta* núm. 155.)

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

##### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Burgos, en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de primera clase.

Madrid 1.º de junio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 33 del Reglamento de 3 de abril de 1919, modificar la clasifica-

ción de la Intervención de fondos de la Diputación provincial de Burgos en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de primera clase.

Madrid 1.º de junio 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Habiendo sido nombrado D. Antonio Monteagudo Melendo Interventor de fondos del Ayuntamiento de Barbastro (Huesca), se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Madrid 1.º de junio de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(De la *Gaceta* núm. 154.)

### Gobierno Civil.

El Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, con fecha 3 del actual, remite a este Gobierno la adjunta relación expresiva de los mozos declarados prófugos por la misma y cuyos nombres y demás antecedentes son los siguientes:

#### RELACION QUE SE CITA

Román Ortiz Santisteban, hijo de Camilo y Juliana, de Bozoo, número 1, del reemplazo de 1925, como los demás que se dirán, se ignora su residencia.

Eustasio Martín Esqui, hijo de Benito y Benita, de Bozoo, número 2, se ignora su residencia.

Manuel Castro López, hijo de José y Avelina, de Bozoo, número 3, se ignora su residencia.

Rafael Arruno Alonso, hijo de Zacarías y Jenara, de Bozoo, número 8, se ignora su residencia.

Antonio Villanueva Hoyos, hijo de Vicente y Angela, de Bozoo, número 10, se ignora su residencia.

Antonio Espinosa Moraza, hijo de Damián y María Cruz, de Condado de Treviño, número 1, se ignora su residencia.

Miguel García Galán, hijo de Pedro y Epifania, de Condado de Tre-

viño, número 22, se ignora su residencia.

Bernardo Ibarrola Miranda, hijo de Pedro y Carmen, de Santa Gadea del Cid, número 4, residente en Francia.

Eufrasio Mardones Tomé, hijo de Julián y Gregoria, de Villanueva de Teba, número 4, residente en la República Argentina.

Gabino de Gracia Palacios, hijo de Roque y Justa, de Miranda de Ebro, número 8, se ignora su residencia.

Sixto Gómez González, hijo de Silvestre y Apolonia, de Miranda de Ebro, número 15, se ignora su residencia.

Pedro Toboso Hierro, hijo de Pedro y Elisa, de Miranda de Ebro, número 24, se ignora su residencia.

Abdón Prado Moreno, hijo de Santiago y María, de Miranda de Ebro, número 35, se ignora su residencia.

Jesús Zuloaga Caballero, hijo de Salvador y María, de Miranda de Ebro, número 56, se ignora su residencia.

Rufo Monroy Moreno, hijo de Remigio y María, de Orón, número 5, se ignora su residencia.

Pablo Vadillo González, hijo de Baldouero y Jerónima, de Miranda de Ebro, se ignora su residencia.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a su busca y captura, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición del Sr. Presidente de la referida Junta.

Burgos 4 de junio de 1925.

El Gobernador interino,

Eladio Rodríguez Valeiras.

#### Circular.—Vedados de caza.

D. Julio Orive y Ontiveros solicita de este Gobierno sean declarados acotados los terrenos del páramo de Barriga, enclavado en el término municipal de Villalba de Losa.

Lo que se pone en conocimiento de los señores que se crean perjudicados con esta concesión, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar sus reclamaciones debidamente documentadas en la Alcaldía correspondiente o en este Gobierno de provincia.

Burgos 6 de junio de 1925.

El Gobernador interino,

Eladio Rodríguez Valeiras.

#### TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

##### Anticipaciones.

Los contribuyentes que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer en el primer trimestre del próximo año económico por territorial, edificios y solares, industrial etc., lo solicitarán de esta Tesorería, durante los últimos quince días del corriente mes, cuidando de hacerlo en

solicitud aparte por cada zona y concepto que tribute acompañar o exhibir la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo incluirse en cada instancia más que un solo poderdante si estos fuesen varios, y expresar con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución ha sido impuesta.

Burgos 5 de junio de 1925.—El Tesorero-Contador, M. Montero.

#### Providencias judiciales

##### Briviesca.

D. Manrique Mariscal de Gante, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente edicto cito y llamo a Gregorio Martínez Villalba, hijo de Juan y Juliana, natural de Molina de Aragón, de 18 años de edad, soltero, ambulante, que el día 25 del actual sustrajo una gallina de la propiedad de Esteban Barrio, vecino de La Parte de Bureba, en unión de una mujer, para que comparezca en este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, a responder de los cargos que contra el mismo aparecen en el sumario que con el número 27 de este año instruyo por hurto de una gallina, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si dejase de comparecer.

Dado en Briviesca a 31 de mayo de 1925.—Manrique Mariscal.—Por su mandado, P. S., Laureano García.

#### Anuncios Oficiales

##### OBRAS PÚBLICAS

##### Ferrocarriles.—Expropiaciones.

Habiéndose declarado por el Gobernador civil de esta provincia, de acuerdo fecha 29 de mayo último, la necesidad de la ocupación de las fincas que han de ser expropiadas en el término de Cojóbarr (Agregado de Modúbar de la Emparedada) con motivo de la construcción del ferrocarril de Oatánada a Calatayud, por Burgos-Soria, trozo 2.º, se hace saber por medio del presente anuncio a los interesados comprendidos en la relación rectificada, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 79, de fecha de 7 de abril último, y se les advierte que el plazo para presentar el recurso de alzada que determina el artículo 19 de la ley ante el Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, es de ocho días, a contar desde el de la notificación.

Asimismo se les hace saber el derecho que tienen a designar ante el Alcalde de mencionado término y en el plazo de ocho días, el Perito que

a cada uno ha de representar, teniendo en cuenta que las personas que se nombren, han de reunir las condiciones que exige el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 4 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 4 del actual se ha servido disponer lo siguiente:

«Examinado el expediente de expropiación forzosa de fincas en el término municipal de Burgos, con motivo de la construcción del ferrocarril de Oatánada a Calatayud, Sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozo 1.º, del que es concesionaria la Sociedad «Santander-Mediterráneo» y

Resultando: Que previos los requisitos e informes exigidos por la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, su Reglamento de 13 de junio del mismo año, el Real decreto de 14 de agosto de 1893 y novísimo Estatuto Provincial, han sido desestimadas las tres únicas reclamaciones presentadas en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos por los propietarios interesados D. Joaquín Tinao Guitarte, D.ª Juana, D.ª Soledad y D.ª Carmen de la Puente y Moral, y por D. Jerónimo Mariano Gonzalo Medrano.

Resultando: Que contra la providencia de este Gobierno, fecha 27 de abril último, declaratoria de la necesidad de la ocupación se han interpuesto recursos de alzada por los citados reclamantes D. Joaquín Tinao Guitarte, y D.ª Juana, D.ª Soledad y D.ª Carmen de la Puente y Moral.

Resultando: Que practicadas las oportunas diligencias de notificación tanto la Compañía Concesionaria como algunos propietarios interesados han designado perito que les represente en las operaciones de medición y valoración de las fincas a expropiar.

Considerando: Que tanto el perito nombrado por dicha Compañía D. Mariano Grós y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, como los designados por los particulares, D. Guzmán de la Vega, Ingeniero Industrial; D. Pascual Eguíagaray, Ingeniero Industrial; D. José Gutiérrez Martínez; Arquitecto; D. José Tomás Moliner, Arquitecto, y D. José Ortigosa Ruiz de la Cuesta, Ingeniero Agrónomo, están todos capacitados para el desempeño de su cometido, dada la diversidad de clases de fincas objeto de expropiación.

Considerando: Que la mayor parte de los propietarios interesados en este expediente no han hecho uso del derecho que la Ley les concede para designar perito que les represente en dichas operaciones, lo que demuestra una tácita conformidad con el perito representante de la

Compañía, según está previsto en la Ley y Reglamento citados.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a las vigentes disposiciones; y que los recursos de alzada interpuestos ha de procederse respecto a ellos con arreglo a lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 28 del citado Reglamento, una vez recaída la providencia definitiva.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la ley de Expropiación de 10 de enero de 1879, los 28 y sucesivos del Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año, y el Real decreto de 14 de agosto de 1893,

Vengo en decretar la aprobación de todo lo actuado en este expediente; de la aprobación de los nombramientos de peritos antes citados, y en declarar conformes a todos los propietarios que no han hecho uso de tal derecho con el perito de la Compañía Concesionaria D. Mariano Grós y Urquiola, Ingeniero Agrónomo, señalándose el día 22 del actual, a las diez horas, para dar comienzo a las operaciones de medición y valoración de las referidas fincas.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial, quedando la Alcaldía de Burgos encargada de practicar las correspondientes diligencias de notificación a los interesados, recomendando a todas las Autoridades subalternas de este Gobierno guarden y hagan guardar las debidas consideraciones a los mencionados facultativos, prestándoles los auxilios que correspondan en las funciones de sus cargos.

Burgos 5 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

En armonía con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Expropiación forzosa de 13 de junio de 1879, se advierte a los propietarios que a continuación se expresan, interesados en la expropiación de fincas del término municipal de Paules de Lara (Jurisdicción de Lara), con motivo de la construcción del ferrocarril de Oatánada a Calatayud, en esta provincia, la necesidad de nombrar persona que les represente ante dicha Alcaldía para las sucesivas notificaciones del oportuno expediente que se instruye, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, durante el plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de este anuncio, o designar persona que no sea vecina de dicho pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Síndico de aquel Ayuntamiento.

Propietarios que se citan:

Señores Herederos de Policarpo Cuesta, D. Matías Vicario, D. Celestino Vicario, D. Marcelino García Maeso, D. Narciso Santamaria, don Braulio Vicario, D.ª Ignacia More-

no, D. Juan Heras, D. Clemente Ibáñez y D. Felipe Ibáñez.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 5 de junio de 1925.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

#### *Alcaldía de Hontangas.*

La Comisión permanente del Ayuntamiento ha acordado proponer la transferencia de un crédito de 1.400 pesetas, otro de 20 y otro de 40, todos del capítulo 6.º, artículo 1.º, al mismo capítulo, artículo 11; al capítulo 1.º, artículo 4.º, y al capítulo 7.º, artículo 3.º, respectivamente, del actual presupuesto, y se publica el presente anuncio para que en el plazo de quince días, puedan presentarse las reclamaciones que sean procedentes.

Hontangas 4 de junio de 1925.—El Alcalde, Julián Ayuso.

#### *Alcaldía de Carazo.*

El día 14 de junio, a las doce de la mañana, y ante la Comisión municipal permanente, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el concurso por medio de gestor, para llevar a efecto la recaudación del arbitrio municipal sobre carnes frescas y saladas, durante el año económico de 1925-26, conforme al pliego de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Servirá de tipo para el concurso la cantidad de 700 pesetas, consignando previamente el 5 por 100 del tipo del concurso como depósito provisional. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel de peseta.

Carazo 2 de junio de 1925.—El Alcalde, Domingo Carazo.

#### *Alcaldía de Sotillo de la Ribera.*

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, se saca a pública subasta para el año de 1925 a 1926, el arriendo de los arbitrios municipales de los servicios sobre cargamento de vinos destinados a la exportación, peso y medida de uso obligatorio y puestos públicos, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 21 de junio actual, o en su defecto, el día 28 del mismo mes, de diez a doce de su mañana, ante la Comisión municipal permanente y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 5.400 pesetas por el arbitrio del servicio de cargamento de vinos, 100 pesetas por el de puestos públicos y 500 el de peso y medida, debiendo consignar en la Caja municipal el 5 por 100 del importe

total de licitación como depósito provisional para tomar parte en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y con arreglo a las prescripciones del artículo 162 del Estatuto municipal y a la Instrucción de 22 de mayo de 1923, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario ingresará el importe del arriendo en fracciones por trimestres en los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa que resulte, y en el caso de haber dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, y en el caso de resultar también igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Sotillo de la Ribera 2 de junio de 1925.—El Alcalde, Leoncio Horta.

#### *Modelo de proposición.*

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra) por el arriendo de los servicios de cargamento sobre vinos con destino a exportación y puestos públicos y la cantidad de.... pesetas (en letra), por el servicio de pesas y medidas que hacen un total de.... pesetas (en letra) del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera y conforme al pliego de condiciones y tarifas señaladas para la exacción de los arbitrios para el ejercicio de 1925 a 1926.

Fecha y firma del proponente.

El sobre dirá: Proposición para la subasta de los arbitrios del servicio sobre cargamento de vinos con destino a exportación, puestos públicos y el de pesas y medidas del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa, se saca a pública subasta para el año de 1925 a 1926, el arriendo del arbitrio municipal del impuesto sobre las bebidas espirituosas y alcohólicas, bajo los pliegos de condiciones y ordenanzas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar el día 21 de junio actual, o en su defecto, el día 28 del mismo mes, de diez a doce de su mañana, en la sala capitular, ante la Comisión municipal permanente y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 6.500 pesetas, debiendo consignarse en la Caja municipal la cantidad de 325 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, y con arreglo a las prescripciones del artículo 162 del Estatuto municipal y a la Instrucción de 22 de mayo de 1923 y acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario ingresará el importe del arriendo en fracciones por trimestres en los cinco primeros días del segundo mes de cada trimestre.

La subasta se adjudicará a la proposición que resulte más ventajosa, y en el caso de haber dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, y en el caso de resultar también iguales, se decidirá por sorteo la adjudicación del remate.

Sotillo de la Ribera 3 de junio de 1925.—El Alcalde, Leoncio Horta.

#### *Modelo de proposición.*

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece la cantidad de.... pesetas (en letra), por el arriendo del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera y conforme al pliego de condiciones, ordenanza y tarifa señalada para la exacción del arbitrio y por el ejercicio de 1925 a 1926.

(Fecha y firma del proponente).

El sobre dirá: Proposición para la subasta del arbitrio de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.

#### *Alcaldía de Villafruela.*

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de mayo último, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

1.º Que se lleve a cabo la construcción de un edificio con destino a escuelas nacionales de ambos sexos en esta villa.

2.º Autorizar a la Comisión de Hacienda, para que de acuerdo con D.ª María Tejedor Salces, de esta vecindad, y dueña de la finca donde ha de emplazarse dicho edificio, intente por la vía amistosa, la adquisición de dicho inmueble, dando cuenta sin pérdida de tiempo al Ayuntamiento del resultado de su gestión, y

3.º Que a tal fin, con sujeción a lo que disponen los artículos 298 y siguiente del Estatuto y 16 y 18 del Reglamento de Hacienda municipal vigente y contando previamente con el valor de una parcela de terreno que en concepto de sobrante de la vía pública, se ha de permutar por la finca antedicha o ensenar como perteneciente a este municipio, radicante dicha parcela en el casco de esta villa y su calle del Santo Cristo, sin número, lindante al N. con casa de D. Eustoquio Tamayo, al S. con

otra de D.ª Basilisa González, al este carretera de Roa a Santa María del Campo y O. casas y corral de citados D. Eustoquio y D.ª Basilisa, se proceda por la Comisión municipal permanente a la confección del proyecto de presupuesto extraordinario, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 295 al 300 de dicho Estatuto-Ley, y que en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto por Reales decretos de 18 de junio y 25 de septiembre de 1924 y artículo 220 de repetido Estatuto municipal, se hagan públicos estos acuerdos en la forma, por el plazo y a los efectos que el último de dichos Reales decretos determina.

Y ejecutando este acuerdo, he dispuesto se hagan públicos los transcritos por medio del presente, por si alguna persona desea interponer reclamación contra dichos acuerdos, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Villafruela 2 de junio de 1925.—El Alcalde, Sebastián González.

#### *Alcaldía de Espinosa de los Monteros.*

D. Zacarías Martínez de Septiún, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Como comprendido en el caso 2.º del artículo 154 del Estatuto, la Comisión municipal, permanente ha acordado sacar a concurso la gestión recaudatoria del arbitrio sobre carnes en la villa y los barrios de Quintana de los Prados, Para, Santa Ollala y Bárcenas, durante el año económico de 1925-26, conforme a la tarifa y Ordenanzas que rigen en el año en curso y al pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal del que se extracta lo que sigue:

1.º El concurso se verificará en la Casa Consistorial a las diez y media del día 21 de junio y en su defecto el 28, conforme al Reglamento de contratación de servicios municipales.

2.º Como precio del concurso se señala la cantidad mínima de diecisiete mil pesetas, consistiendo las mejoras en todo aumento de este tipo.

3.º Las proposiciones se harán desde el día siguiente de la publicación de este anuncio hasta el anterior al de la celebración del concurso, bajo pliegos cerrados, extendidas en papel de una peseta y conforme al modelo del final, acompañando justificante de haber constituido en Depositaria la fianza del 5 por 100 porque se anuncia el concurso y la cédula personal. La fianza definitiva será la del 15 por 100 porque se adjudique el concurso.

4.º Se adjudicará el servicio a la proposición más ventajosa, si el proponente no se halla incurso en alguno de los casos del artículo 554 del Estatuto. Si hubiere dos o más pro-

posiciones iguales se decidirán por pujas a la llana de quince minutos decidiendo la suerte si pasados éstos persistiese la igualdad.

5.º El afianzamiento se formalizará en escritura pública por cuenta del gestor, así como también serán de su cuenta los demás gastos anejos a ella y los del concurso.

6.º El gestor adquirirá las obligaciones consignadas en el pliego y los derechos que en él constan siendo de su cuenta el pago del personal que precise para el cumplimiento de su cometido.

7.º Percibirá el gestor el haber anual de 1.000 pesetas más 180 pesetas que son los que actualmente se pagan al personal de los barrios y el premio del 50 por 100 por la mejora que obtenga en la recaudación sobre la cantidad mínima a ingresar.

#### Modelo de proposición.

D..., mayor de edad y vecino de... ofrece (en letra)... pesetas como cantidad mínima a ingresar en fondos municipales por la gestión recaudatoria afianzada del arbitrio sobre carnes en la villa y sus barrios de Quintana de los Prados, Para, Santa Olalla y Bárcenas durante el año económico de 1925-26, con sujeción a las Ordenanzas y tarifa del arbitrio y al pliego de condiciones de este concurso.

#### Fecha (en letra) y firma.

En el sobre se pondrá: «proposición para optar al concurso de la gestión recaudatoria afianzada del arbitrio municipal de carnes en la villa de Espinosa de los Monteros y sus barrios de Quintana de los Prados, Para, Santa Olalla y Bárcenas, durante el año económico de 1925-26.

Espinosa de los Monteros 30 de mayo de 1925.—El Alcalde, Zacarías Martínez de Septién.

D. Zacarías Martínez de Septién, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que como comprendido en el caso 2.º del artículo 154 del Estatuto, la Comisión municipal permanente ha acordado sacar en pública subasta, el arriendo de las exacciones de derechos por los servicios de entrada y disfrute de sitio en el mercado de ganados y de disfrute de sitio sobre puestos públicos, durante el año económico de 1925-1926, conforme a los pliegos de condiciones obrantes en la Secretaría municipal y de los que se extracta lo que sigue:

1.º Las subastas se celebrarán en la casa consistorial, a las once y once y media respectivamente del día 21 de junio y en su defecto, el día 28, con sujeción al actual Reglamento de contratación de servicios municipales.

2.º Servirá de tipo para la subasta del mercado de ganados, la cantidad de 2.600 pesetas y de la de puestos públicos la de 3.000.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y papel de peseta, en el acto de la subasta, conforme al modelo del final y acompañando el resguardo de haber constituido en Depositaria la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal, señalándose como fianza definitiva el 10 por 100 del importe de la subasta.

4.º Se adjudicarán a las proposiciones más ventajosas; si hubiere dos o más iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos y decidirá la suerte si continúa la igualdad. Si este caso se diere en la primer subasta se retrasará la última el tiempo necesario para estas operaciones.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece (en letra)... pesetas por el arriendo de la exacción de derechos por (el servicio que sea)..., conforme al pliego de condiciones, ordenanza y tarifa correspondiente, durante el año económico de 1925-26.

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de la exacción de derechos por (el servicio que sea)...»

Espinosa de los Monteros 30 de mayo de 1925.—El Alcalde, Zacarías Martínez de Septién.

D. Zacarías Martínez de Septién, Alcalde constitucional del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que, como comprendido en el caso 2.º del artículo 154 del Estatuto, la Comisión municipal permanente ha acordado sacar a pública subasta el servicio de suministros en especie a fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el año económico de 1925-26, conforme al pliego de condiciones obrante en la Secretaría municipal y del que se extracta lo que sigue:

1.º Se celebrará la subasta en la casa consistorial, con sujeción al actual Reglamento de contratación de servicios municipales, a las doce y media del día 21 de junio y en su defecto el día 28.

2.º Servirá de tipo el 25 por 100 de bonificación sobre los precios mensuales que para el abono de lo suministrado fije la Comisión provincial, consistiendo las mejoras en toda baja que se ofrezca con relación a dicho tanto por ciento.

3.º Las proposiciones se harán en el acto de la subasta bajo, pliegos cerrados y en papel de peseta, acompañando el resguardo de haber constituido en la Depositaria la fianza provisional de 25 pesetas, equivalente al 5 por 100 de 500, que es la cantidad a que se calcula ascenderá el 25 por 100 de bonificación; la fianza definitiva será la del 10 por 100 de la cantidad que represente con relación a la provisional el tanto por 100 en que fuere adjudicada. A las proposiciones se acompañará también la cédula personal.

4.º La adjudicación se hará a la proposición más ventajosa y si hubiere dos o más iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la llana y quince minutos de duración, decidiendo la suerte si continuase la igualdad.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece (en letra)... pesetas por 100 de bonificación por el arriendo del servicio de suministros en especie a fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el año económico de 1925-26, con sujeción al pliego de condiciones para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre se pondrá: «Proposición para optar a la subasta del servicio de suministros al Ejército y Guardia civil en Espinosa de los Monteros, durante el año económico de 1925-26.»

Espinosa de los Monteros 30 de mayo de 1925.—El Alcalde, Zacarías Martínez de Septién.

#### Alcaldía de Villafruela.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día de la fecha aprobó el pliego de condiciones para el concurso relativo al afianzamiento de la gestión recaudatoria de los derechos de administración municipal del arbitrio establecido sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor, durante los ejercicios de 1925-26 al 1927-28 y a tenor de lo dispuesto en la Instrucción vigente sobre contratación de servicios y obras municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villafruela 31 de mayo de 1925.—El Alcalde, Sebastián González.

Este Ayuntamiento, en consistorio del día de la fecha, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de la cobranza de los derechos del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, por el periodo de tres ejercicios a partir del próximo venidero 1925-26, y a tenor de lo dispuesto en el Reglamento vigente sobre contratación de servicios y obras municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se formulen.

Villafruela 31 de mayo de 1925.—El Alcalde, Sebastián González.

#### Alcaldía de Torrecilla del Monte.

La cobranza voluntaria del cuarto trimestre de los repartos de utilidades, pastos y leñas, de este distrito, correspondiente a este ejercicio económico de 1924-25, tendrá lugar en este municipio en el sitio y hora de costumbre el día 20 del actual.

Se advierte a los contribuyentes que incurrirán en el primer grado de apremio si no satisfacen sus cuotas y atrasos en dicho día.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros a los efectos prevenidos en la instrucción.

Torrecilla del Monte 6 de junio de 1925.—El Alcalde, Francisco Castresana.

#### Juzgado municipal de Trespaderne.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, el cual ha de proveerse con arreglo a la ley orgánica del poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Trespaderne 23 de mayo de 1925. El Juez municipal, Esteban García.

#### Comisión gestora permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión gestora permanente del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión (Hospital militar, Administración) hasta quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas del indicado Establecimiento, todos los días laborables, de nueve a trece horas y de las dieciséis a las diez y nueve.

A los concursantes les dará recibo de los pliegos que presenten el señor Secretario, en el momento de la entrega.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

Leña, 20 quintales métricos; carbón de hulla 200 quintales métricos, y de los artículos que a continuación se detallan las cantidades necesarias en el mes de julio: aceite vegetal de primera, azúcar, café, carne de vaca limpia, garbanzos, huevos, jabón común, jamón limpio, leche de vacas, manteca de cerdo, merluza y patatas.

Burgos 3 de junio de 1925.—Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario, Mannel Conde López.—V.º B.º —El Presidente, Alvarez.